

LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MONTERREY, N.L.

				ADMINISTRACION IVI	UNICIPAL	- DE MO	NIEKKEY, N.L
	DELEGA	CIC	ON HUAJUCO				
					No. de Recib	ю:	1447
PROPIETARIO DEL INMUEBLE					No. de Expe	diente:	CH-000848-22
Nombre:	VICTOR P	AOL	O BAROVIER DAVID				
Rep. Legal:					DESC	CRIPCIÓN	V DEL PREDIO
TITULAR DE LA LICENCIA					Calle: BOSQUE DE LAS FLORES		
Nombre:							100-7
Rep. Legal:	=======================================					SIERA ALT	TA 90.SECTOR ETAPA 30.
DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA							15
Nombre:	ARQ. JOSE ELPIDIO GUEL GONZALEZ					trali	70-75-057-107
Dirección:						Exp. Catastral: 70-75-6	
De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 355,356, 357, 371 y 372 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Capítulo Tercero de los Directores Responsables de Obra; Artículos 8, 9, 10, 11, 12 fracción I a la VI, 13 fracción I a la IX, 14 fracción I a la VIII, y 15 fracción I a la IV					Superficie	del Terreno	o: 806.00 M2
	del Reglamento para las (onstru	cciones del Municipio de Monterrey.		эмрегиеге	uor rorrem	
DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN					DELEGACIÓN Y DISTRITO		
Tipo:		OF	RA NUEVA		~~		
Tipo: OBRA NUEVA Giro y/o Uso: CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR					DELEGACIÓN		ESTANDELA
The state of the s					DELEGACION	4	Parque Nativol Monaviento Natival Certo de la Silla VALLE ALTO
Autorizados:	0.00	m2	MURO DE CONTENCION	nl		DELEGACION	Parque Matural 7 Le Estanzuela
Por Construir:	536.70	m2	Barda:	86.09ml	- C	DELEGACION	CAISTALES FLEARRD
Por Regularizar:	0.00	m2	Total:	536.70 m2		SUR	Parque Natings Cumbros
Gobiemo AUTORIZACIÓN					1 4	DELEGACIÓN	DELEGACIONES Y DISTRITOS
AND THE PROPERTY OF						HUAJUCO	DELEGACIONES I DISTRITOS
Con fundamento de Artículo 319 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el proyecto de Artículo 319 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el proyecto de Artículo 319 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo						4	J.
fecha de notificación del activida de autorización respectivo. V en apage del Artícula 210 franción IV de la citada I en apadeida la del							
interesado deberá solicitar ante ésta autoridad Municipal la constancia de terminación de obras. DIRECCIÓN GENERAL FARA UNA							
BLDT COMPACTO Y EFICIENTE Becretaría de Desarroiro Urpano Sostenible Monterrey, N.L. a: 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					UB	ICACIÓN	DE PREDIO
Secretaría de Desarrollo Urpano Sostenible					zar ell amilianos.	1	5
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE							мире
							N To The State of
LIC. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA							0 1
LIC, RINA ARELY RAMOS VÁZQUEZ C. DIRECTORA GENERAL PARA UN DESARROLLO INTEGRADO, C. DIRECTOR PARA UN DESARROLLO COMPACTO					89/		BOSQUE DE LAS FLORES
COMPACTO Y EFICIENTE NOTA: El horario de construcción sera de Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00 Hrs. y los Sábados de 8:00 a 14:00 Hrs					188		
LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE QUE ENTREGUE A UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE QUE ENTREGUE A UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE					Seone !		
SIENDO LAS/3.30 HORAS DEL DIA					18		
EL C. NOTIFICADOR:					0808	IVE DE LAS AVES	
NOMBRE - Ingelies Nunery NOMBRE Angelica filosoles Alcacer					EL PAR		
No. NOMINA 724// FIRMA FIRMA)) /

NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE **ADMINISTRATIVO**

CH-000848-22 Gobierno



EXPEDIENTE CATASTRAL

70-75-057-107

DISPUESTO POR EL:

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 86, 89, 90, 91 León: Artículo 3 fracción XVI, Artículo 11 fracción Director Responsable de Obra o el Asesor XII: Artículo 14, Artículo 315, Artículo 316, Artículo 317. Artículo 318 y Artículo 319 la Ley de Asentamientos

Humanos.Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: y los Artículos 12 Fracción III y Artículo 15 Fracción I, de Planeación y Administración, Inciso D), fracción II. de Desarrollo Urbano, Inciso G), Inciso R), Fracción V de Orden Legal, inciso C), del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de

REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY

ARTICULO 24. La licencia para construcción que se haya otorgado para un predio que resulte REGLAMENTO DE PROTECCION afectado o haya sido susceptible de ocupación por AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE extraños, no legitima la tenencia o propiedad de la

ARTICULO 33. El propietario o poseedor tiene la de las obras públicas o privadas que se realicen en obligación de colocar en un lugar visible durante el municipio están obligados a restaurar y la ejecución de la construcción, una copia de los regenerar planos aprobados y estar a disposición de las ARTÍCULO 27. Los taludes y áreas que por un autoridades competentes.

ARTICULO 34. Los materiales de construcción y pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije la autoridad municipal correspondiente para cada caso, para lo cual se necesita la licencia ARTÍCULO 28. Queda prohibido remover la correspondiente

ARTICULO 37. Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado. con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto. la autoridad municipal correspondiente ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los responsables.

Queda prohibido hacer mezclas en la vía pública. reparar el pavimento a cuenta del propietario o la aplicación de sanciones que correspondan. poseedor de la construcción en que se usó la ARTÍCULO 29. Los residuos productos de las

estarán obligados a

clausurar los vanos que fuere necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTICULO 92. La demolición total, deberá de hacerse en fincas deshabitadas, por lo tanto, no se residuos contemplados en el Artículo 29 del podrá ejecutar aún con la licencia. Cuando la presente reglamento y los propietarios de los demolición sea parcial la finca podrá estar predios donde se depositan estos residuos, son habitada, siempre y cuando se adopten las responsables solidarios de su correcta disposición

ARTÍCULO 54. Los establecimientos que en sus III.. El que, con arreglo a derecho, con cualquie medidas preventivas de seguridad para dicho en los sitios autorizados. efecto. En ambos casos, se deberán evitar daños dejando a salvo los derechos de terceros y a las ARTÍCULO. 33. La Secretaría dictará las propiedades colindantes.

acontecimiento, cuando menos 30 días hábiles personas o bienes. después de solicitada la licencia, para que se tenga tiempo de evacuar el área necesaria para evitar ARTÍCULO 34. Los proyectos de construcción y Nacional.

Con la solicitud de licencia se deberá presentar un programa de demolición, en el que se indicará el Ébano, Palma Yuca, Palo Blanco y Mezquite por orden aproximado en que se demolerán los ser especies propias de la región, de alta elementos de la construcción. Previo al inicio de la resistencia y bajo requerimiento de agua, el demolición y durante su ejecución, se deberán proyecto y diseño arquitectónico deberán de proveer todos los acordonamientos, tapiales, ajustarse de tal manera que se garantice la puntales o elementos de protección de colindancias permanencia de los árboles en cuestión. y vía pública que sean necesarios o que determine en cada caso la autoridad municipal correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL EN LO Una vez terminados los trabajos de demolición, el ARTÍCULO 35, Queda prohibida la tala, poda, propietario, poseedor o el Director Responsable de trasplante y derribo de árboles de cualquier Obra tendrán un plazo de 15 días naturales el especie, sin previa autorización expedida por la terreno de escombros y desperdicios, para limpiar y 94 de la Ley de Gobierno del Estado de Nuevo ARTÍCULO 123. El propietario o poseedor o el profesional contratado, juntos o por separado, deberán facilitar a la autoridad municipal, el oficio de obra terminada, en donde el profesionista

dará fe, bajo protesta de decir verdad. que la obra fue ejecutada bajo su supervisión o asesoría, y cumpliendo con las normas que la ingeniería exige y conforme a lo autorizado. ARTICULO 129, Cuando se suspenda una obra

por más de dos meses, el propietario o poseedor será sujeto a sanción.

MONTERREY

ARTÍCULO 26. Los propietarios y responsables

proceso de urbanización han sido afectadas, independientemente de las condiciones de autorización de estos procesos, deberán ser los escombros de las obras podrán colocarse regenerad as con cubierta vegetal, momentáneamente en las banquetas de la vía preferentemente con especies nativas y con los elementos necesarios para evitar el deslave y la erosión.

cubierta vegetal de cualquier predio, excepto en de los árboles que constituyan una amenaza las áreas a ocuparse por las construcciones aprobadas por las autoridades competentes, para encuentren secos o enfermos, no implica lo cual la Secretaría señalará los lineamientos de la remoción y lo conducente para la debida ejecución de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado en cuanto al deshierbe de los predios. Cuando por negligencia si se diera el caso, se multará al propietario o y mal uso del suelo, se propicien o aceleren los La poda de arbustos con fines de ornato, no poseedor del inmueble por dicho motivo y se le procesos de erosión. la Autoridad Municipal conminará a no repetirlo. Si quedaran restos requerirá al propietario y/o responsable para que endurecidos de la mezcla en la superficie de la vía de inmediato lleve a cabo las acciones de pública, el Municipio procederá a quitarla y remediación necesarias, independientemente de

construcciones. excavaciones. remodelaciones. ARTICULO 39. Los propietarios o poseedores de modificación parcial o total de edificaciones, las obras cuya construcción sea suspendida por deberán depositarse en los lugares que al efecto cualquier causa por más de 45 días hábiles, autorice la Autoridad Estatal. Queda expresamente prohibido arrojarlos a las cañadas. laderas de cerros o predios vecinos.

ARTÍCULO 30. Los Transportistas. propietarios de los predios donde se generan los

medidas precautorias así como las correctivas Si la demolición, se va a ejecutar con explosivos, al necesarias, cuando árboles y/o arbustos solicitar la licencia, se pondrá fecha para tal provoquen o puedan provocar riesgos y daños a

accidentes. Para el uso de explosivos se solicitara de otros desarrollos urbanísticos, cuya la autorización de la Secretaria de la Defensa autorización se solicite ante la Secretaria y en cuyos sitios existan árboles nativos tales como: Anacua, Encinos, Nogal, Álamo Sicomoro, Sabino,

Secretaría para lo cual se requerirá del siguiente procedimiento:

L El interesado presentara ante la Secretaría la solicitud por escrito o vía telefónica, debiendo precisar los datos generales, ubicación del árbol y motivo de la solicitud:

II. La Secretaría ordenará una visita de verificación y se elaborará un dictamen técnico para su valoración y evaluación: para lo cual, en caso de requerirse, el promovente, deberá de acompañar los resolutivos en materia de manifestación del impacto ambiental, estudios deberá bardear para evitar el uso ilegal o técnicos justificativos y otros instrumentos legales inapropiado del predio en cuestión, el no hacerlo emitidos por la Autoridad competente, los cuales

en su estructura y alcance legal deberán de ser de conformidad con las leyes y reglamentos ambientales aplicables.

III. Una vez elaborada la evaluación o generado el folio respectivo, dentro de un término de 5 días hábiles de haberse recibido la petición se le informará al peticionario el resultado de procedencia y lineamientos correspondientes, los cuales recibirá en las oficinas de la Autoridad: IV. El interesado deberá reponer los árboles o biomasa vegetal cuya tala se haya autorizado, de acuerdo a lo dispuesto por este artículo. El peticionario deberá plantar o cubrir la cantidad de acuerdo al tabulador de reposición de árboles establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: la cual se realizará en el sitio del derribo, en un radio menor a un kilómetro o en el lugar en donde cause mayor beneficio a

consideración de la Autoridad Municipal; La tala contra la seguridad de personas o bienes, o se reposición. La tala de los árboles que constituyan una

amenaza contra la seguridad de personas o bienes. o se encuentren secos o enfermos, no implica reposición.

requiere autorización de la Secretaría. Se considera arbusto, aquella planta perenne, de tallos leñosos y ramas desde la base. La Secretaria, podrá decretar, fundada y motivadamente. la suspensión o modificación de las autorizaciones anteriormente mencionadas. cuando detecte irregularidades en su operación y funcionamiento, o cuando no se cumplan los lineamientos establecidos para la misma.

ARTÍCULO 53. Cuando las actividades generadas por fuentes fijas resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la autoridad municipal aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente.

procesos generen emisiones contaminantes, como estar provistos de los equipos o instalaciones que un hecho falso o alterando garanticen su control y el cumplimiento de las tancias substanciales. protección ambiental.

ARTÍCULO 55. Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo, material o sustancia a ARTICULO 250.- A los responsables de los emisiones a la atmósfera.

incendio requerirá de autorización expresa.

ARTÍCULO 71. Corresponde al Municipio. vigilar la protección y aprovechamiento de los LEÓN. suelos y la correcta y eficaz recolección y disposición final de los residuos sólidos

municipales.

ARTÍCULO 80. Cuando se realicen actividades implementará las acciones preventivas o de rebasen los parámetros máximos que prevén las indispensables para evitar todo daño a este predio. normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 81. Las emisiones de ruido de baia frecuencia emanadas de fuentes fijas no deberán rebasar los 65 dB en ponderación C en horario de las 22 a las 6 horas.

ARTÍCULO 92. Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, de servicios o comerciales fuera de los límites de propiedad, percibida a través de la atmósfera, de muros, pisos o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor. directa o indirectamente deberá dotarse de elementos técnicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 182.- Se aplicarán de uno a tres años de prisión, y multa de diez a cien cuotas, al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones, o se resista al en forma legal.

ARTICULO 189.- Al que de cualquier forma, quebrante los sellos puestos por orden de la Autoridad o viole la clausura impuesta por una Autoridad competente, se le aplicarán de uno a seis años de prisión.

ARTICULO 249,- Comete el delito de falsedad de declaraciones y en informes dados a una autoridad, quien bajo protesta de decir verdad, y apercibido de las sanciones previstas en el artículo 250 de este código, incurra en alguno de los siguientes supuestos

I.- El que interrogado por alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltare a la verdad:

II - El que examinado por la autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia del alguna circunstancia que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad;

carácter, excepto el de testigo, faltare a la verdad gases, humos, olores o polvos, que provoquen en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con molestias o deterioro en el ambiente, deberán que hubiere suscrito un documento o afirmando

Normas Oficiales Mexicanas en materia de IV.-Quien rinda informes a una autoridad, en los que afirme una falsedad o niegue la verdad en todo o en parte.

cielo abierto y/o rebasar los límites máximos de delitos a que se refieren las fracciones I, III Y IV y el último párrafo del Artículo anterior, se les sancionará con prisión de uno a ocho años y multa ARTÍCULO 56. La ejecución de simulacros de de quinientas a mil cuotas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa. La sanción será de cuatro a diez años de prisión para el ARTÍCULO 60. Quienes realicen actividades de testigo o perito a que se refiere la fracción II del construcción, remodelación o demolición, que artículo anterior. Siel testigo fuere examinado en generen polvos, deben humedecer sus materiales y un juicio criminal y al acusado se le condena a colocar mamparas o barreras de contención, a fin una sanción de más de veinte años de prisión por de mitigar la emisión de tales polvos a la habersele dado fuerza probatoria a su declaración, se le sancionará con prisión de seis a veinte años.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO

ARTICULO 830.- El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que frien las leves

que generen emisiones de olor, energía térmica o ARTICULO 836.- En un predio no pueden hacerse lumínica, ruido o vibraciones, la Secretaría excavaciones o construcciones que hagan perder el sostén necesario al suelo de la propiedad vecina: a corrección según sea el caso, para evitar que menos que se hagan las obras de consolidación

> ARTICULO 837,- No es lícito ejercitar el derecho de propiedad de manera que su ejercicio no de otro resultado que causar perjuicios a un tercero, sin utilidad para el propietario.

> ARTICULO 839.- También tiene derecho v en su caso obligación, de cerrar o de cercar su propiedad, en todo o en parte del modo que lo estime conveniente o lo dispongan las leyes o reglamentos sin perjuicio de las servidumbres que reporte la

ARTICULO 840.- Nadie puede edificar ni plantar cerca de las plazas fuertes, fortalezas y edificios públicos, sino sujetándose a las condiciones exigidas en los reglamentos especiales de la materia.

ARTICULO 842.- Nadie puede construir cerca de una pared ajena o de copropiedad, fosos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos; ni instalar depósitos de materias corrosivas, máquinas de vapor o fábricas destinadas a usos que puedan ser peligrosos o nocivos, sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos, o sin construir las cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado obras de resguardo necesarias con sujeción a lo que prevengan los mismos reglamentos, o a falta de ellos, a lo que se determine por juicio pericial.

> ARTICULO 843.- Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad aiena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, y de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.

> ARTICULO 848,- No se pueden tener ventanas para asomarse ni balcones u otros voladizos semejantes, sobre la propiedad del vecino, prolongándose más allá del límite que separa las heredades. Tampoco pueden tenerse vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay un metro de distancia.

> ARTICULO 849.- La distancia de que habla el artículo anterior se mide desde la línea de separación de las dos propiedades.

> ARTICULO 850.- El propietario de un edificio está obligado a construir sus tejados y azoteas de tal manera que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo o edificio vecino.

> Las presentes disposiciones son enunciativas más no limitativas de las leves, planes y programas de ordenamiento urbano que inciden en el otorgamiento de las Licencias correspondientes y solo se transcriben a manera de referencia sobre las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

> Se Recomienda que en los sitios donde se determinen suelos arcillosos de carácter expansivos, deformables y/o plàsticos, antes de empezar la obra, deberán presentar un estudio de mecânica de suelos que sustente las soluciones de cimentación para garantizar la seguridad estructural de las construcciones y la seguridad de las personas y en el caso de que esta Secretaria asi lo disponga, le solicite las observaciones y bitàcora de los trabajos de construcción. La solución de sus escurrimientos pluviales deberà canalizarla hacia su calle de acceso